

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESOS ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUCIANO GONZALEZ PAZ.

DEMANDADO: ACCIONAR TEMPORAL LTDA Y OTRA.-

RAD 760031-05-002-2011-01485-00

SECRETARIA: Informo a la señora Juez que las partes no objetaron la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Cali, junio (11) de 2021



JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.248.

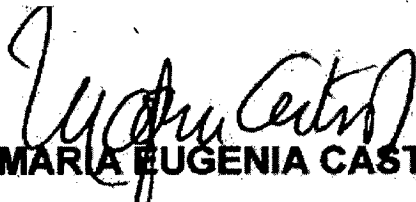
Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno de 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso a cargo de la parte demandada Accionar Temporal Ltda.-

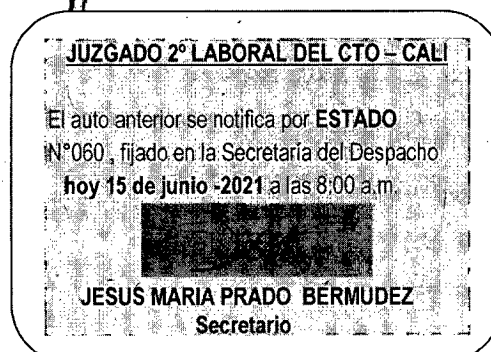
En firme el presente auto, cancele su radicación y archívese el expediente. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores del juzgado.-

LA JUEZ

NOTIFIQUESE POR ESTADO.


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

jd



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUCIANO GONZALEZ PAZ -
DEMANDADO: ACCIONAR TEMPORAL LTDA Y OTRA.-.
RAD 76001-31-05-002-2011-01485-00

Santiago de Cali, junio 11/2021.

Informe Secretarial. De conformidad con lo ordenado en el auto No 300 de marzo /2021, por la secretaria del juzgado se practica la correspondiente liquidación de COSTAS que corren a cargo de la demandada Accionar Temporal Ltda. de la siguiente manera:

Agencias en Derecho 1ra	\$2.000.000.00-
2DA-	\$1.000.000.00-
Corte Suprema de Justicia	\$8.480.000.00

Total	\$11.480.000.00
--------------	------------------------

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

Pasa el Proceso a Despacho de la señora Juez,

El Secretario,

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ

jd

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESOS ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM GIL RAMIREZ.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRA.-**

RAD 760031-05-002-2013-0817-00

SECRETARIA: Informo a la señora Juez que las partes no objetaron la liquidación de costas dentro del presente proceso.
Cali, junio (11) de 2021



JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.247.

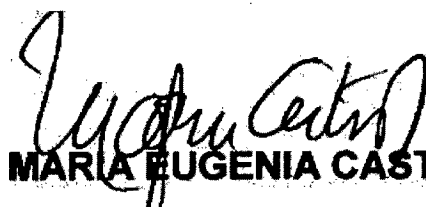
Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno de 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso a cargo de la parte demandada Colpensiones.-

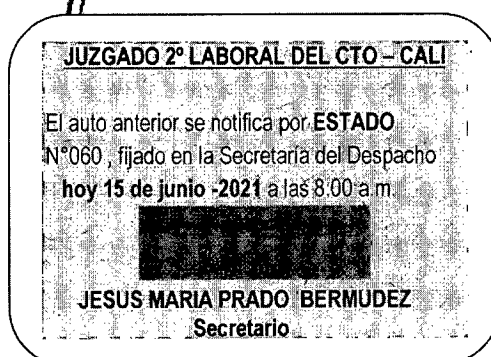
En firme el presente auto, cancele su radicación y archívese el expediente. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores del juzgado.-

LA JUEZ

NOTIFIQUESE POR ESTADO.


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

jd



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM GIL RAMIREZ -
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRA.-.
RAD 76001-31-05-002-2013-00817-00

Santiago de Cali, junio 11/2021.

Informe Secretarial. De conformidad con lo ordenado en el auto No296 de marzo /2021, por la secretaria del juzgado se practica la correspondiente liquidación de COSTAS que corren a cargo de la demandada de la siguiente manera:

Agencias en Derecho 1ra	\$1.900.000.00-
2DA-	\$-00-

Total	\$1.900.000.00
--------------	-----------------------

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.

Pasa el Proceso a Despacho de la señora Juez,

El Secretario,

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ

jd

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESOS ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VIVAS RODRIGUEZ.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.-**

RAD 760031-05-002-2015-0251-00

SECRETARIA: Informo a la señora Juez que las partes no objetaron la liquidación de costas dentro del presente proceso.
Cali, junio (11) de 2021

JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.246.

Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno de 2021

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso a cargo de la parte demandada Colpensiones.-

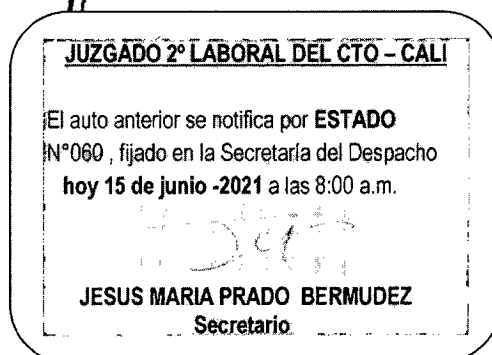
En firme el presente auto, cancele su radicación y archívese el expediente. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores del juzgado.-

LA JUEZ

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

jd



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VIVAS RODRIGUEZ -
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
RAD 76001-31-05-002-2015-00251-00

Santiago de Cali, junio 11/2021.

Informe Secretarial. De conformidad con lo ordenado en el auto No327 de marzo /2021, por la secretaría del juzgado se practica la correspondiente liquidación de COSTAS que corren a cargo del demandante de la siguiente manera:

Agencias en Derecho 1ra	\$300.000.00-
2DA-	\$227.131.00
Total	\$527.131.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS MCTE.

Pasa el Proceso a Despacho de la señora Juez,

El Secretario,



JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ

jd



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de reprogramar fecha y hora para llevar acabo audiencia de trámite y juzgamiento e igualmente de declarar en firme el dictamen presentado por el perito. Sírvase proveer.

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NESTOR DELGADO SALAS

DDO: COLPENSIONES Y OTRA

RAD: 2016/00278

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar acabo la presente diligencia, el despacho,

RESUELVE:

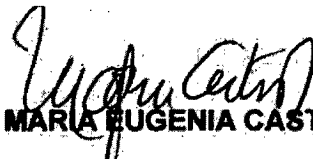
PRIMERO: APLAZAR la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar en firme el dictamen presentado por el perito ingeniero industrial JAIRO CORDOBA PEÑA.

TERCERO: Señalar nueva fecha y hora para el día **VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**, fecha en la que se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS.

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI	
El auto anterior se notifica por ESTADO	
Nº60, fijado en la Secretaría del Despacho	
hoy 15 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.	
	
JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ Secretario.	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de reprogramar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de conciliación, trámite y de juzgamiento. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Junio 15 de 2021

El Secretario.,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 892

Santiago de Cali, Junio 15 de 2021

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA INES ARDILA GOMEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRA

RAD: 2017/000694

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la presente diligencia, por lo que el despacho,

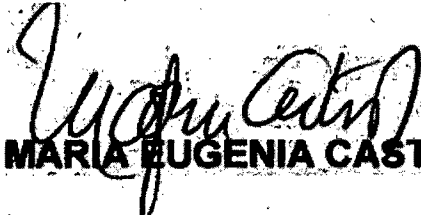
RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la presente diligencia.

SEGUNDO: Señalar nueva fecha y hora para el día **VIERNES 9 DE JULIO DE 2021 A LA 9:30 A.M.**, fecha en la que se llevara a cabo la Audiencia de conciliación, trámite y de juzgamiento.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS.

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

slnd

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI El auto anterior se notifica por ESTADO N° 60 Fijado en la Secretaría del Despacho hoy 15/06/2021 a las 7:00 a.m.
 JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE

SECRETARIA. Informo a la señora Juez que la apoderada judicial de la demandante presentó memorial con el cual desiste de la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Junio 15 de 2021

El Secretario.,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 920

Santiago de Cali, Junio 15 de 2021

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA PATRICIA RENDON RIOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 2018/000280

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente el DESISTIMIENTO, por lo que el despacho,

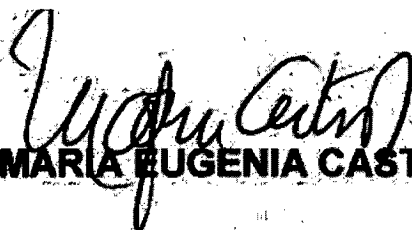
RESUELVE:

1º.) ADMITESE el DESISTIMIENTO de la presente demanda que a través de memorial presentó la apoderada judicial de la demandante Dra ANA MARIA SANABRIA OSORIO, con facultad expresa para ello.

2º.) CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

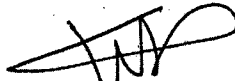
ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTADOS.

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI

El auto anterior se notifica por **ESTADO N° 60**
fijado en la Secretaría del Despacho hoy **15/06/2021**
a las 7:00 a.m.



JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA

INSTANCIA

CEMENTOS SAN MARCOS S.A.

VS. EPS SURA Y SEGUROS DES VIDA SURAMERICANA
S.A.

RAD. 2019-00454

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que por error involuntario se dio por no contestadas las demandas, por no encontrarse glosadas al proceso, siendo en realidad que sí se había dado respuesta oportunamente y el apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de memorial presentado, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el Auto 801 de junio 1 de 2021.

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO N° 919 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera que le asiste razón al apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., toda vez que la demanda fue contestada oportunamente.

Por lo anterior, se REPONE para REVOCAR el AUTO INTERLOCUTORIO 801 de junio 1 de 2021, a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y la misma fue contestada dentro del término legal concedido. E igualmente para la EPS SURA, la cual también se contestó en tiempo oportuno.

Como consecuencia de la admisión de las contestaciones de la demanda y trabada así la litis, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y

fijación del litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y Economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

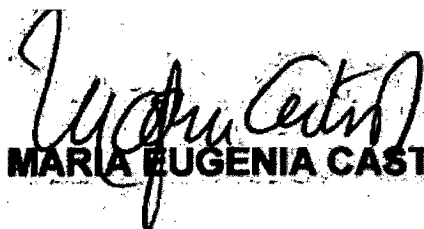
1º-ADMITIR: la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de EPS SURA Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..

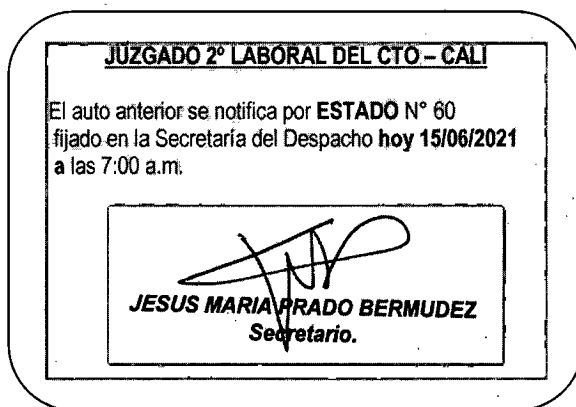
2º- CITAR, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y se la S.S., INSTANDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.-

3º- FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE PROXIMO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)**, diligencia que se adelantara a través de los medios virtuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA



República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RTS SAS
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA Y SUBSIDIARIMAENTE A COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
RADICACION	76001-31-05-002-2020-00033-00

INFORME DE SECRETARIA. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se levanten las medidas previas decretadas dentro del presente proceso, así mismo nos informa que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la entidad ejecutada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA**, mediante Resolución No 006045 de 27 de mayo de 2021

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante sobre levantamiento de las medidas previas en el presente trámite, y observándose que la entidad ejecutada entro en Proceso de Toma de Posesión de haberes y negocios, previa comunicación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** mediante **RESOLUCION 006045 DE 2021**, el Juzgado de conformidad con lo establecido el numeral C del Artículo 3 de la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Art 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2012 y y ante la preferencia legal prevista por la citada norma, que prevé que no puede admitirse proceso de ejecución alguno, y se suspenden los que se encuentren en trámite so pena de nulidad, dispone la suspensión del presente tramite ejecutivo, hasta que la Superintendencia Nacional de Salud informe lo pertinente y pueda seguir su trámite legal si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, el trámite de la presente demanda Ejecutiva Laboral propuesta RTS SAS, quien actúa mediante apoderada judicial contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA Y SUBSIDIARIAMENTE A COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTESEN, todas las medidas previas **DECRETADAS** en el presente tramite dejando sin efecto el oficio Cir 652 de noviembre 27 de 2020, envíense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

JMP



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



Rama Judicial del Poder Público.
CARRERA 10 No 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.
TEL 898-68-68 EXT 3022 FAX EXT 3023
Correo : j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE DEL CAUCA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

BENJAMIN HERRERA RAMOS
VS. PORVENIR S.A. Y OTROS

RAD: 76001-31-05-002-2020-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 916

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, titular de la Tarjeta Profesional N° 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.087.101 expedida en Cali (Valle), como apoderada judicial y extrajudicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la página 33.

Se le notifica el Auto admisorio de la demanda, N° 224 del 23 febrero de 2021.

Se le enter a la apoderada judicial de la sociedad demandada, que la notificación personal se surtirá conforme a los parámetros establecidos en el inciso Tercero, del Artículo 8, del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual indica lo siguiente:

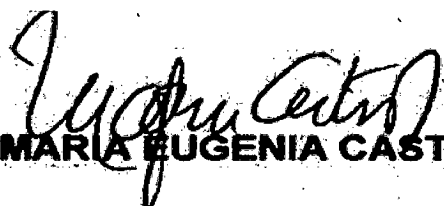
“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (...)

En los términos de dicha norma, se le notifica de la demanda al correo: dbejarano@godoycordoba.com

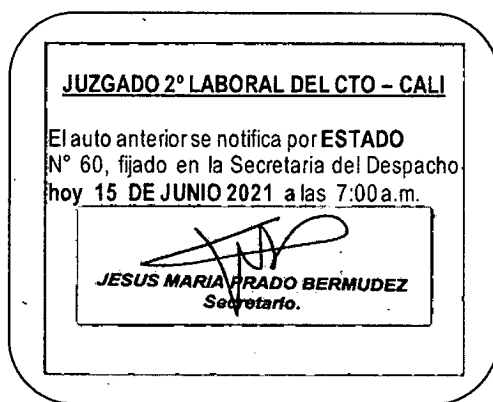
Se le corre traslado de la misma, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, entregándole para tal fin copia de la demanda y anexos, así como del Auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

dmc.





JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
CONCEPCION SANCHEZ RAMIREZ
VS.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION SA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO - MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

S E C R E T A R I A: Santiago de Cali, junio once (11) de
dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez el presente proceso,
informándole que la apoderada judicial de la parte
ejecutante, a través de memorial allegado al correo
electrónico institucional el día 26 de abril del año en
curso, ha interpuesto recurso de reposición contra el
auto N° 136 de abril 22. Sírvasse proveer.

El Secretario (e),


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 249 INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio once (11) de dos
mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se
tiene que obra en el correo institucional, escrito
presentado por la apoderada de la parte ejecutante, a
través del cual interpone recurso de reposición contra el
auto N°136 del 22 de abril del año en curso y considerando
el Despacho que le asiste razón a la recurrente, el
Despacho procede a aclarar y adicionar lo señalado en la
providencia mencionada en los siguientes términos:

PRIMERO: ACLARAR que la acción ejecutiva se interpone en
contra de ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA SA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION SA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a fin de ORDENAR al
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que de manera
inmediata emita el bono pensional que corresponde a la

señora CONCEPCION SANCHEZ RAMIREZ.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los PERJUICIOS MORATORIOS en cabeza de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, los cuales se estiman en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales, desde el 1 de febrero de 2020, fecha de ejecutoria de la Sentencia, hasta que proceda a emitir el bono pensional que corresponda a la señora CONCEPCION SANCHEZ RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 y 428 del CGP aplicado por analogía conforme al artículo 145 del CPT y de la SS.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los PERJUICIOS MORATORIOS en cabeza de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA o quien haga sus veces, los cuales se estiman en cuantía de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) mensuales, desde el 1 de febrero de 2020, fecha de ejecutoria de la Sentencia, hasta que la entrega se efectué, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 y 428 del CGP aplicado por analogía conforme al artículo 146 del CPT y de la SS.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las ejecutadas y por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.33), por concepto de costas de primera instancia a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, valor al que se condenó a cada uno de los ejecutados.
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los INTERESES LEGALES del 6% sobre la suma señalada en precedencia, desde el momento en que la obligación se hizo exigible (Costas de primera instancia).
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) que fueron fijados como agencias en derecho en segunda instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y de el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, valor al que se condenó a cada una de los ejecutados.
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los INTERESES LEGALES del 6%, sobre la suma señalada en precedencia (costas de segunda instancia), desde el momento en que se hizo

exigible la obligación.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

La Juez,

amms

JUZGADO 2° LABORAL DEL CTO - CALI
El auto anterior se notifica por ESTADO N° <u>60</u> fijado en la Secretaría del Despacho hoy 15/06/2021 a las 8:00 a.m.
JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ Secretario